

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el plazo para la inscripción de la sanción de destitución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

Referencia : Oficio N° 000017-2021-ARH-OAJ/JNJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Justicia consulta a SERVIR sobre el plazo para inscribir una sanción de destitución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC (en adelante, el RNSSC).

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el plazo para la inscripción de sanciones disciplinarias en el RNSSC

- 2.10 El RNSSC¹ es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra los servidores civiles y ex

¹ Artículo 263° del TUO de la LPAG.



servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana; ello de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1. de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE (en adelante, la Directiva).

- 2.11 Es así que, el RNSSC sirve para alertar a las entidades públicas sobre las inhabilitaciones o sanciones (suspensión, destitución o despido) impuestas a los servidores civiles².
- 2.12 Por otra parte, debe señalarse que conforme al literal a) del numeral 5.1.2. de la citada Directiva, el RNSSC cuenta con un usuario de inscripción, el cual tiene acceso al registro para inscribir, rectificar, retirar, modificar y suspender sanciones; así como efectuar consultas de la información contenida en aquel. Asimismo, en dicha disposición se establece que sólo se otorga un usuario de inscripción a cada entidad.
- 2.13 Siendo así, en el numeral 5.2.1 de la Directiva se especifica que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de las entidades públicas que tienen la potestad de imponer sanciones disciplinarias, son los que están obligados a registrar en el RNSSC las sanciones administrativas disciplinarias de suspensión o destitución.
- 2.14 En esa línea, del literal a) del numeral 6.4.3 de la Directiva se infiere que la sanción de destitución será inscrita por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de que la autoridad administrativa que impuso la sanción le remita copia del acto administrativo firme o consentido que impone la sanción, o cuando el Tribunal del Servicio Civil (segunda instancia) le remita copia de la notificación al sancionado de la resolución con la cual se agota la vía administrativa confirmando la sanción.
- 2.15 Del mismo modo, en el numeral 6.5 de la Directiva se precisa que la inhabilitación derivada de la sanción de destitución por el período de cinco (5) años, se computa desde el día siguiente que el acto administrativo quede firme o que la resolución que agota la vía administrativa sea notificada al sancionado.

III. Conclusiones

- 3.1 La sanción de destitución debe ser inscrita en el RNSSC por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de que la autoridad administrativa que impuso la sanción le remita copia del acto administrativo firme o consentido que impone la sanción, o cuando el Tribunal del Servicio Civil (segunda instancia) le remita copia de la notificación al sancionado de la resolución con la cual se agota la vía administrativa confirmando la sanción.

² De acuerdo al Reglamento General del LSC, la expresión de servidor civil debe ser entendida como aquella que se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 La inhabilitación derivada de la sanción de destitución por el período de cinco (5) años, se computa desde el día siguiente que el acto administrativo quede firme o que la resolución que agota la vía administrativa sea notificada al sancionado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **R3WYDFV**